

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

N° _____

G/SECRET/20/Add.3

3 de julio de 2006

(06-3228)

Original: español

ARTÍCULO XXIV:6 NEGOCIACIONES

Notificación de Colombia con arreglo al párrafo 3 del Artículo XXVIII

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 30 de junio de 2006, se distribuye a petición de la delegación de Colombia

En su comunicación de 19 de enero de 2004 (documento G/SECRET/20), las Comunidades Europeas notificaron a la Organización Mundial del Comercio y a sus Miembros su intención de retirar los compromisos arancelarios consignados en la Lista XCII de la República Checa, la Lista CXLIV de la República de Estonia, la Lista CVII de la República de Chipre, la Lista CXLIII de la República de Letonia, la Lista CL de la República de Lituania, la Lista LXXI de la República de Hungría, la Lista CXVII de la República de Malta, la Lista LXV de la República de Polonia, la Lista XCVI de la República de Eslovenia, la Lista XCIII de la República Eslovaca y la Lista CXL de las Comunidades Europeas de los 15. Además anunció que “en espera de la conclusión de los procedimientos previstos en el artículo XXIV y el artículo XXVIII del GATT de 1994 y de la creación de una nueva Lista válida para las Comunidades Europeas de los 25, se respetarán plenamente los compromisos consignados en la Lista CXL de las Comunidades Europeas”.

La notificación de las Comunidades Europeas señala que el retiro de compromisos consignados en las Listas arriba mencionadas tendrá efecto el 1° de mayo de 2004. Como resultado de los nuevos derechos y otras reglamentaciones comerciales, el acceso del banano importado desde Colombia - bajo el ítem 08030019 de la Lista de las Comunidades Europeas CXL – a la República Checa, Estonia, Hungría, Lituania, Polonia, Eslovaquia y Eslovenia ha sido menoscabado.

Colombia, como Miembro con interés substancial, entabló negociaciones con las Comunidades Europeas bajo los artículos XXIV:6 y XXVIII del GATT del 94 con el fin de obtener un ajuste compensatorio por el retiro de concesiones arancelarias en el ítem 08030019. A la fecha, dichas negociaciones no dieron como resultado un ajuste compensatorio.

Por lo tanto, Colombia se permite notificar a los Miembros de la OMC que ejercerá sus derechos bajo el artículo XXVIII:3 de retirar concesiones substancialmente equivalentes en productos de interés para las Comunidades Europeas como se indica en el cuadro adjunto. Salvo una nueva notificación de Colombia a los Miembros, estas modificaciones entrarán en vigor 30 días después de la distribución de la presente notificación a los Miembros de la OMC.

Reconocemos la existencia del documento G/L/695/Add.3 con fecha 28 de junio de 2006 mediante el cual las Comunidades Europeas expresan que creen que es conveniente una nueva prórroga de 6 meses del plazo previsto en el artículo XXVIII del GATT para el retiro de las concesiones sustancialmente equivalentes y que no harán valer que los Miembros de la OMC que

./.

hayan presentado una declaración de interés en virtud del párrafo 6 del artículo XIV del GATT de 1994 no pueden retirar concesiones sustancialmente equivalentes de conformidad con el párrafo 3 del artículo XXVIII del GATT de 1994 porque ese retiro se produce después de transcurridos seis meses desde el retiro de concesiones por las CE, siempre que el Miembro de la OMC que haya presentado esa declaración retire concesiones a más tardar 33 meses después de la modificación de las concesiones por las CE. En caso que el Órgano respectivo de la OMC apruebe la prórroga de la fecha límite para el retiro de concesiones a las que se refiere el artículo XXVIII:3 del GATT de 1994, Colombia suspenderá la acción basada en la presente notificación.

Línea Arancelaria	DESCRIPCIÓN
2208300000	Whisky.
1509100000	Aceite de oliva virgen.
1509900000	Los demás aceites de oliva y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar química.
6215100000	Corbatas y lazos similares, de seda o de desperdicios de seda, excepto los de punto.
2204100000	Vino espumoso.
2208202900	Los demás aguardientes de vino: "cognac", "brandys".
2208500000	Gin y ginebra.
2001901000	Aceitunas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético.
2201100000	Agua mineral y agua gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada..
2005700000	Aceitunas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar.
1510000000	Los demás aceites obtenidos exclusivamente de la aceituna, y sus fracciones, incluso refin
6215900000	Corbatas y lazos similares, de las demás materias textiles, excepto los de punto.
2204210000	Vinos en recipientes con capacidad inferior o igual a 2l
3303000000	Perfumes y aguas de tocador